

**DECRETO No. 963**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 665, de fecha 7 de marzo de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 330, del 22 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de la Carrera Docente, la cual establece en su Art. 33 que el salario de los educadores se fijará teniendo en cuenta el cargo, con revisiones periódicas no mayores de 3 años.
- II. Que las autoridades del Ministerio de Educación, conjuntamente con representantes de los Gremios de Docentes y el Sindicato de los Trabajadores del Ministerio de Educación, acordaron incrementar en un cinco por ciento mensual el salario base a todo el personal docente y administrativo de ese Ministerio y un diez por ciento a las Horas Clases, excluyendo las plazas de sobresueldos y de personal de Gobierno; dicho incremento tiene un costo de US\$25,808,283, de cuyo monto, el Ramo de Educación únicamente puede cubrir hasta US\$15,808,283 con cargo a sus asignaciones presupuestarias disponibles.
- III. Que con el propósito de apoyar presupuestariamente al Ramo de Educación para que pueda darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley de la Carrera Docente, se ha identificado en las asignaciones presupuestarias disponibles del Ramo de Economía, en lo que corresponde al financiamiento del Subsidio al Gas Licuado, un ahorro preliminar de US\$10,000,000 producto del impacto en la reducción de los precios internacionales de los combustibles; recursos que pueden ser utilizados para el financiamiento del incremento salarial de los empleados del Ministerio de Educación.
- IV. Que a efecto que el Ramo de Educación pueda disponer de los recursos necesarios para financiar el costo total del incremento del 5% a todas las plazas docentes y administrativas y el 10% a las Horas Clase, se requiere efectuar en la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 866, de fecha 20 de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 405, del 8 de diciembre de ese mismo año, una transferencia de recursos entre asignaciones presupuestarias de distintos Ramos, incrementando en la parte correspondiente al Ramo de Educación, en diferentes Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo, un monto total de DIEZ MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00); disminuyendo en el Ramo de Economía, la Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a Otras Entidades, Línea de Trabajo 03 Financiamiento de Subsidio al Gas Licuado, con el monto de DIEZ MILLONES 00/100 DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00).

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA:**

**Art. 1.** En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

A) En el apartado III – GASTOS, se refuerza con un monto de US\$10,000,000 las asignaciones del Ramo de Educación, así:

**3100-RAMO DE EDUCACION**

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza el Rubro de Agrupación, así:

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
04 Educación Inicial y Parvularia		1,100,000	1,100,000
2015-3100-3-04-02-21-1 Fondo General	Atención a Educación Parvularia	1,100,000	1,100,000
05 Educación Básica		7,900,000	7,900,000
2015-3100-3-05-01-21-1 Fondo General	Atención a Educación Básica	7,900,000	7,900,000
06 Educación Media		1,000,000	1,000,000
2015-3100-3-06-01-21-1 Fondo General	Atención a Educación Media	1,000,000	1,000,000
<b>Total</b>		<b>10,000,000</b>	<b>10,000,000</b>

B) Los recursos con los que se refuerzan las asignaciones antes mencionadas por valor de **US\$10,000,000** serán disminuidos del Ramo de Economía, la Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a Otras Entidades, Línea de Trabajo 03 Financiamiento de Subsidio al Gas Licuado, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con cargo al Fondo General.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO.** San Salvador a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil quince.



OTHON SIGFRIDO REYES MORALES  
PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
CUARTA VICEPRESIDENTA

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS  
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

MANUEL VICENTE MENJIVAR ESQUIVEL  
SEGUNDO SECRETARIO

  
SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA  
TERCERA SECRETARIA  
JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
CUARTO SECRETARIO  
IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ  
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA  
SEXTO SECRETARIO

  
FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE  
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
OCTAVO SECRETARIO

OALR/claf



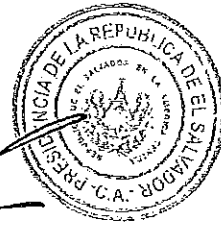
.... 4

DECRETO No. 963

SA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

  
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
Presidente de la República.



  
JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,  
Ministro de Hacienda.

